



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.09.1997
COM(97) 438 final

97/0230 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y por el que se suspende, con carácter autónomo, la recaudación de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos relativos a las tecnologías de la información.

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Tras la Declaración Ministerial de Singapur, de 13 de diciembre de 1996, sobre el comercio de productos de las tecnologías de la información, la Decisión (CE) nº.359/97¹ del Consejo tuvo como objetivo consolidar y eliminar, a más tardar a partir del 1.1.2000, los derechos de aduana correspondientes a dichos productos, incluidos en particular los semiconductores y algunos aparatos destinados a fabricar y probar los semiconductores.
2. Por otra parte, el Acuerdo de Singapur sobre productos de las tecnologías de la información (ATI) incita a los participantes a eliminar de manera autónoma los derechos de aduana antes de la fecha definitiva del 1.1.2000.
3. Esta propuesta de Reglamento tiene por objeto completar las disposiciones del Reglamento de la Comisión por el que se aplica la Decisión del Consejo, eliminando o reduciendo, con carácter autónomo, los derechos de aduana correspondientes a determinados productos contemplados por el ATI, así como los correspondientes a algunos productos conexos no contemplados inicialmente por este Acuerdo y que son de gran interés para los agentes económicos de la Unión Europea. Las medidas propuestas cuentan con la aprobación de las industrias europeas interesadas y con la del Comité del Código Aduanero (sección de la nomenclatura arancelaria y estadística).
4. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone modificar adecuadamente el Reglamento 2658/87 del Consejo.

¹ DO nº L 155 de 12.6.1997

REGLAMENTO (CE) N°.../.. DEL CONSEJO

de ...

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y por el que se suspende, con carácter autónomo, la recaudación de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos relativos a las tecnologías de la información.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87² del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, instauró una nomenclatura de las mercancías denominada “nomenclatura combinada”;

Considerando que la Decisión (CE) n° 359/97³ del Consejo consolida y elimina, a más tardar a partir del 1.1.2000, los derechos de aduana correspondientes a determinados productos de las tecnologías de la información; que, por otro lado, la Declaración Ministerial de Singapur, de 13 de diciembre de 1996, sobre el comercio de dichos productos, incita en sus Anexos a los participantes a eliminar de manera autónoma los derechos de aduana antes de esta fecha; que debe aplicarse con carácter autónomo una suspensión o una reducción suplementaria de los derechos de aduana para algunos de los productos contemplados por esta Decisión del Consejo, incluidos determinados semiconductores;

² DO n° L 256 de 07.09.1987

³ DO n° L 155 de 12.06.1997

Considerando, por otra parte, que la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay⁴, tuvo como efecto eximir de derechos de aduana determinados aparatos destinados a fabricar y probar semiconductores; que algunas partes destinadas a ser incorporadas a dichos aparatos permanecen sujetas a los derechos de aduana de las partidas arancelarias en las que están clasificadas; que, por otra parte, otros aparatos destinados a fabricar y probar semiconductores y sus partes no gozan de dicha exención; que procede que estas partes y aparatos puedan gozar de ella;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2913/92⁵ del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (particularmente en sus artículos 21, 82, 88 y 90), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 82/97 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ y el Reglamento n° 2454/93⁷ de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 (particularmente en sus artículos 291 y siguientes), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 89/97 de la Comisión⁸, determinan las condiciones de acceso de determinadas mercancías a un régimen arancelario favorable en el momento de la importación debido a su asignación a un destino particular; que está justificado recurrir a estas disposiciones por lo que respecta a determinados aparatos;

Considerando que procede introducir en la nomenclatura combinada subpartidas para estos productos, algunas de ellas acompañadas de disposiciones relativas al destino especial; que procede, por lo tanto, modificar dicha nomenclatura,

⁴ DO n° L 336 de 23.12.1994

⁵ DO n° L 302 de 19.10.1992

⁶ DO n° L 17 de 21.01.1997

⁷ DO n° L 253 de 11.10.1993

⁸ DO n° L17 de 21.01.1997

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La segunda Parte del Anexo I de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo queda modificada de conformidad con el Anexo I del presente Reglamento.
2. Las modificaciones de las subpartidas de la nomenclatura combinada, establecidas por el presente Reglamento, se aplicarán como subpartidas TARIC hasta que se incluyan en la nomenclatura combinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2658/87.

Artículo 2

Los tipos autónomos aplicables a los productos enumerados en el Anexo II del presente Reglamento deberán reducirse progresivamente con arreglo al calendario que figura en el presente Anexo.

Artículo 3

Por lo que respecta a los códigos NC 8541 10 10 a 8542 90 00, en la columna 3 de la segunda Parte del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87, la referencia a la nota a pie de página (a) se incluirá después del tipo de derechos autónomos. El texto de la nota (z) será el siguiente: "(z): Derecho suspendido por un período indefinido .".

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Los artículos 1 y 2 se aplicarán a partir del [1 de octubre de 1997].

El artículo 3 se aplicará a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por la Comisión

ANEXO I

CÓDIGO NC	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Tipo de los derechos		Unidad suplemen- taria
		autónomos	convencio- nales	
1	2	3	4	5
7020 00 7020 00 05 (a)	Las demás manufacturas de vidrio: - Tubos y soportes de reactores de cuarzo destinados a hornos de difusión y oxidación para la producción de materiales semiconductores (sin cambios)	21 (z)	3	-

- (a) Código TARIC: 7020 00 10 10
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8414 10 8414 10 10 8414 10 20 (a)	- Bombas de vacío : -- (sin cambios) --- Para ser utilizadas en la producción de semiconductores (y) -- Las demás :	12 (z)	2,8	-
8414 10 30	--- (sin cambios)			
8414 10 50 (b)	---(sin cambios)			
8414 10 80 (b)	---(sin cambios)			

- (a) Códigos TARIC: 8414 10 30 10, 8414 10 50 10, 8414 10 90 10
(b) Códigos TARIC: 8414 10 30 90, 8414 10 50 90, 8414 10 90 90
(y) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8419 89 25 8419 89 27 (a)	--- (sin cambios) --- Aparatos para la deposición de vapor en sustratos para dispositivos de cristales líquidos	14 (z)	3,1	-
8419 89 30 8419 89 98	--- (sin cambios) --- Los demás	14	3,1	-

- (a) Código Taric: 8419 89 95 20
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8419 90	- Partes:			
8419 90 10	(sin cambios)			
8419 90 20	(sin cambios)			
8419 90 30	-- Para aparatos y dispositivos de las subpartidas 8419	14 (z)	2	-
(a)	89 15, 8419 89 20 u 8419 89 25			
8419 90 50	-- Para aparatos y dispositivos de la subpartida 8419 89	14 (z)	2,7	-
(f)	27			
8419 90 80	(sin cambios)			

- (a) Código TARIC: 8419 90 95 10
(f) Código TARIC: 8419 90 95 20
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8421 19	-- Las demás:			
8421 19 10	--- (sin cambios)			
	--- (sin cambios)			
8421 19 91	----- (sin cambios)			
	----- Centrifugadoras del tipo de las utilizadas en la			
	fabricación de discos obleas ("wafers")			
	semiconductoras :			
8421 19 93	----- (sin cambios)			
8421 19 95	----- Las demás	13 (z)	1,1	-
(a)				
	----- Las demás :			
8421 19 96	----- Centrifugadoras para el revestimiento de	13 (z)	1,5	-
(b)	sustratos para dispositivos de cristales líquidos			
	con emulsiones fotográficas			
8421 19 97	----- Las demás	13	1,5	-
(c)				
	- Partes:			
8421 91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras			
	centrífugas :			
8421 91 10	--- Para aparatos de las subpartidas 8421 19 93 u	13 (z)	1,9	-
(d)	8421 19 95			
8421 91 30	--- Para aparatos de la subpartida 8421 19 96	13 (z)	2,5	-
(e)				
8421 91 90	--- Las demás	13	2,5	-
(f)				
8421 99 00	(sin cambios)			

- (a) Código TARIC: 8421 19 98 10
(b) Código TARIC: 8421 19 98 20
(c) Código TARIC: 8421 19 98 90
(d) Código TARIC: 8421 91 00 10
(e) Código TARIC: 8421 91 00 20
(f) Código TARIC: 8421 91 00 90
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8424 89	-- Los demás:			
8424 89 20	(sin cambios)			
8424 89 30 (a)	--- Máquinas de desbarbar para limpiar los conductores metálicos de los bloques semiconductores antes del proceso de galvanoplastia (sin cambios)	12 (z)	2,1	-
8424 90	- Partes :			
8424 90 10 (b)	-- Para aparatos de la subpartida 8424 89 20	12 (z)	2,1	-
8424 90 30 (f)	-- Para aparatos de la subpartida 8424 89 30	12 (z)	2,8	-
8424 90 90	(sin cambios)			

(a) Código TARIC: 8424 89 80 10

(b) Código TARIC: 8424 90 00 91

(f) Código TARIC: 8424 90 00 92

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8431 39	-- Las demás: (sin cambios)			
8431 39 20 (a)	--- Para máquinas de la subpartida 8428 39 93 (sin cambios)	14 (z)	1,2	-

- (a) Código TARIC: 8431 39 90 91
(z) Derecho suspendido por un período indefinido

8443 59	-- (sin cambios)			
8443 59 20	--- (sin cambios)			
8443 59 40 (a)	---- Las demás: ---- Para ser utilizadas en la producción de semiconductores (y)	11 (z)	2,2	p/st
8443 59 70 (b)	---- Las demás	11	2,2	p/st

- (a) Código TARIC: 8443 59 80 10
(b) Código TARIC: 8443 59 80 90
(y) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8443 90	- Partes :			
8443 90 05 (a)	-- Para ser utilizadas en la producción de semiconductores (y)	11 (z)	2,2	-
	-- Las demás:			
8443 90 10 (c)	--- Coladas o moldeadas, de fundición, de hierro o de acero	11	2,2	p/st
8443 90 80 (d)	--- Las demás	11	2,2	p/st

- (a) Códigos TARIC: 8443 90 10 10, 8443 90 90 10
(y) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.
(c) Código TARIC: 8443 90 10 90
(d) Código TARIC: 8443 90 90 90
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8456 10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones			
	Procesos :			
8456 10 10 (a)	-- Del tipo de las utilizadas en la fabricación de discos obleas ("wafers") semiconductores <i>(sin cambios)</i>	15 (z)	3,5	p/st

(a) Código TARIC: 8456 10 00 10

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8456 99	- <i>(sin cambios)</i>			
8456 99 10	-- <i>(sin cambios)</i>			
8456 99 30	-- <i>(sin cambios)</i>			
8456 99 50 (a)	-- Aparatos para atacar en seco modelos en sustratos para dispositivos de cristales líquidos	15 (z)	3,9	-
8456 99 80 (b)	-- Las demás	15	3,9	-

(a) Código TARIC: 8456 99 90 10

(b) Código TARIC: 8456 99 90 90

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8462 21	- Máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
	-- De control numérico:			
8462 21 05 (a)	--- Del tipo de las utilizadas en la fabricación de discos (obleas) semiconductores <i>(sin cambios)</i>	8 (z)	2,4	-
8462 29	-- Las demás:			
8462 29 05 (c)	--- Del tipo de las utilizadas en la fabricación de discos (obleas) semiconductores <i>(sin cambios)</i>	8 (z)	1,3	-

(a) Código TARIC: 8462 21 90 10

(c) Códigos TARIC: 8462 29 99 10, 8462 29 91 10

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8466 91	-- Para máquinas de la partida 8464:			
8466 91 15 (a)	--- Para máquinas de las subpartidas 8464 10 10, 8464 20 05 u 8464 90 10 <i>(sin cambios)</i>	8 (z)	1,4	-
8466 93	-- Para máquinas de la partida 8456 a 8461:			
8466 93 15 (c)	--- Para máquinas y aparatos de las subpartidas 8456 10 10, 8456 91 00, 8456 99 10 u 8456 99 30	8 (z)	1,4	-
8466 93 17 (f)	-- Para aparatos de la subpartida 8456 99 50 --- Los demás : <i>(sin cambios)</i>	12 (z)	1,9	-
8466 94	-- Para máquinas de la partida 8462 u 8463:			
8466 94 10 (e)	--- Para máquinas de las subpartidas 8462 21 05 u 8462 29 05 <i>(sin cambios)</i>	8 (z)	1,4	-

- (a) Códigos TARIC: 8466 91 20 10 , 8466 91 80 10
(c) Códigos TARIC: 8466 93 20 10, 8466 93 80 10
(e) Código TARIC: 8466 94 00 10
(f) Códigos TARIC: 8466 93 20 20, 8466 93 80 20
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8477 10	- Máquinas para moldear por inyección :			
8477 10 10 (a)	-- Aparatos de encapsulado para el montaje de dispositivos semiconductores <i>(sin cambios)</i>	15 (z)	2,1	-
8477 59	-- Las demás :			
8477 59 05 (c)	--- Aparatos de encapsulado para el montaje de dispositivos semiconductores <i>(sin cambios)</i>	15 (z)	2,1	-
8477 90	- Partes:			
8477 90 05 (e)	-- Para máquinas de las subpartidas 8477 10 10 y 8477 59 05 <i>(sin cambios)</i>	15 (z)	2,1	-

- (a) Código TARIC: 8477 10 00 10
(c) Códigos TARIC: 8477 59 10 10 , 8477 59 90 10
(e) Códigos TARIC: 8477 90 10 10 , 8477 90 90 10
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8479 89	-- Los demás : (sin cambios)			
8479 89 76 (a)	---- Aparatos para ataque químico por vía húmeda, revelado, decapado o limpieza de los substratos de los visualizadores de cristal líquidos	15 (z)	2,1	-
8479 89 77 (b)	---- Aparatos para unir microplaquitas (chips) y pegadoras automáticas de cinta para el montaje de dispositivos semiconductores	15 (z)	2,1	-
8479 89 79 (c)	---- Equipo de encapsulado para el montaje de dispositivos semiconductores (sin cambios)	15 (z)	2,1	-
8479 90	- Partes: (sin cambios)			
8479 90 50 (e)	-- Las demás: -- Para máquinas de las subpartidas 8479 89 65, 8479 89 70, 8479 89 75, 8479 89 76, 8479 89 77 u 8479 89 79 (sin cambios)	15 (z)	2,1	-

- (a) Código TARIC: 8479 89 95 10
(c) Código TARIC: 8479 89 95 30
(e) Código TARIC: 8479 90 92 10, 8479 90 98 10
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8480 71	-- Para moldeo por inyección o por compresión :			
8480 71 10 (a)	--- Del tipo de las utilizadas en la fabricación de equipo semiconductor (sin cambios)	13 (z)	1,9	-

- (a) Código TARIC: 8480 71 00 10
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8514 10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):			
8514 10 05 (a)	-- Para la fabricación de dispositivos semiconductores en obleas (wafers) (sin cambios)	14 (z)	2,3	-
8514 20	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas:			
8514 20 05 (c)	-- Para la fabricación de dispositivos semiconductores en obleas (wafers) (sin cambios)	14 (z)	2,3	-
8514 90	- Partes :			
8514 90 20 (e)	-- Para máquinas de las subpartidas 8514 10 05, 8514 20 05, 8514 30 11 u 8514 30 91 (sin cambios)	14 (z)	2,3	-

- (a) Código TARIC: 8514 10 90 10
(c) Código TARIC: 8514 20 90 10
(e) Código TARIC: 8514 90 00 10
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8515 80	- Las demás máquinas y aparatos:			
8515 80 05 (a)	-- Microsoldadoras de hilo del tipo de las utilizadas para la fabricación de dispositivos semiconductores (sin cambios)	15 (z)	2,8	-
8515 90	- Partes :			
8515 90 10 (b)	-- Para máquinas de la subpartida 8515 80 05 (sin cambios)	15 (z)	2,8	-

(a) Código TARIC: 8515 80 99 10

(b) Código TARIC: 8515 90 00 10

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8538 90	(sin cambios)			
	-- Para sondas de discos (obleas) semiconductores de la subpartida 8536 90 20 :			
8538 90 11 (a)	--- Conjuntos electrónicos montados	16(z)	3,8	-
8538 90 19 (b)	--- Los demás -- Los demás :	16(z)	2,9	-
8538 90 91 (c)	--- Conjuntos electrónicos montados	16	3,8	-
8538 90 99 (d)	--- Los demás	16	2,9	-

(a) Código TARIC: 8538 90 10 91

(b) Código TARIC: 8538 90 90 92

(c) Código TARIC: 8538 90 10 99

(d) Código TARIC: 8538 90 90 99

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8543 30	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis: (sin cambios)			
8543 30 30 (a)	-- Aparatos para ataque químico por vía húmeda, revelado, decapado o limpieza de los visualizadores de cristal líquido o limpiar sustratos para dispositivos de cristales líquidos (sin cambios)	13 (z)	3,8	-
(a)	Código TARIC: 8543 30 90 10			
(z)	Derecho suspendido por un período indefinido .			

8543 89	- Las demás máquinas y aparatos : -- Las demás:			
8543 89 10 a	(sin cambios)			
8543 89 59				
	----- Aparatos para la deposición física en discos (obleas) semiconductores :			
8543 89 70	----- (sin cambios)			
8543 89 72 (e)	----- Los demás	13 (z)	3,8	-
8543 89 73 (f)	----- Aparatos de encapsular para el montaje de dispositivos semiconductores	13 (z)	3,8	-
85 43 89 75 (g)	----- Aparatos para la deposición física por pulverización en sustratos para dispositivos de cristales líquidos	13 (z)	5	-
8543 89 79	(sin cambios)			
8543 89 95	(sin cambios)			

- (e) Código TARIC: 8543 89 90 80
(f) Código TARIC: 8543 89 90 85
(g) Código TARIC: 8543 90 90 90
(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

8543 90	- (sin cambios)			
8543 90 10	-- (sin cambios)			
8543 90 20	-- (sin cambios)			
8543 90 30 (k)	-- Para aparatos de las subpartidas 8543 11 00, 8543 30 10, 8543 30 30, 8543 89 70, 8543 89 72 u 8543 89 73	13 (z)	3,8	-
8543 90 40 (m)	-- Para aparatos de la subpartida 8543 89 75	13 (z)	5	-
8543 90 80	-- Las demás	13	5	-

(k) Código TARIC: 8543 90 90 70

(m) Código TARIC: 8543 90 90 75

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9006 99	-- Los demás :			
9006 99 10 (a)	--- Para aparatos de la subpartida 9006 10 10 (sin cambios)	16 (z)	3	-

(a) Código TARIC: 9006 99 00 20

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9010 50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico, o cinematográfico; negatoscopios :			
9010 50 10 (a)	-- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos en substratos sensibilizados de los visualizadores de pantalla plana (sin cambios)	15 (z)	2,7	-
9010 90	- Partes y accesorios :			
9010 90 10 (c)	-- Para aparatos de las subpartidas 9010 41 00, 9010 42 00, 9010 49 00 ó 9010 50 10 (sin cambios)	15 (z)	2,7	-

(a) Código TARIC: 9010 50 00 10

(c) Código TARIC: 9010 90 00 91

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9011	Microscopios ópticos, incluidos los de fotomicrografía o cinefotomicrografía o microproyección:			
9011 10	- Microscopios estereoscópicos :			
9011 10 10 (a)	-- Que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de obleas (wafers) semiconductoras o de retículas (sin cambios)	18 (z)	6	p/st
9011 20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección :			
9011 20 10 (c)	-- Microscopios para fotomicrografía que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de obleas (wafers) semiconductoras o de retículas (sin cambios)	18 (z)	6	p/st
9011 90	- Partes y accesorios :			
9011 90 10 (e)	-- Para aparatos de las subpartidas 9011 10 10 ó 9011 20 10 (sin cambios)	18 (z)	6	-
9012	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos:			
9012 10	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos :			
9012 10 10 (g)	-- Microscopios electrónicos que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de obleas (wafers) semiconductoras o de retículas (sin cambios)	15 (z)	3,4	-
9012 90	- Partes y accesorios :			
9012 90 10 (ij)	-- Para aparatos de la subpartida 9012 10 10 (sin cambios)	15 (z)	3,4	-

(a) Código TARIC: 9011 10 00 10

(c) Código TARIC: 9011 20 00 10

(e) Código TARIC: 9011 90 00 10

(g) Código TARIC: 9012 10 00 10

(ij) Código TARIC: 9012 90 00 10

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9017 90	- Partes y accesorios :			
9017 90 10 (d)	-- Para aparatos de la subpartida 9017 20 31 (sin cambios)	16 (z)	2,8	-

(d) Código TARIC: 9017 90 00 91

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9027 80	- (sin cambios)			
9027 80 11	-- (sin cambios)			
9027 80 15	--- (sin cambios)			
9027 80 16 (b)	--- Aparatos para la medición de las propiedades físicas de sustratos para dispositivos de cristales líquidos o de las capas aislantes y conductoras relacionadas con ellos durante el proceso de producción de dispositivos de cristales líquidos	16 (z)	3,3	-
9027 80 17 (b)	--- Los demás --- Los demás :	16	3,3	-
9027 80 91	--- (sin cambios)			
9027 80 95	--- (sin cambios)			
9027 80 96 (c)	--- Aparatos para la medición de las propiedades físicas de sustratos para dispositivos de cristales líquidos o de las capas aislantes y conductoras relacionadas con ellos durante el proceso de producción de dispositivos de cristales líquidos	16 (z)	3	-
9027 80 97 (d)	--- Los demás	16	3	-

(a) Código TARIC: 9027 80 18 10

(b) Código TARIC: 9027 80 18 90

(c) Código TARIC: 9027 80 98 10

(d) Código TARIC: 9027 80 98 90

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

9027 90	(sin cambios)			
9027 90 10	(sin cambios)			
	-- Partes y accesorios:			
9027 90 50	--- Para aparatos de la subpartidas 9027 20 a 9027 80	16 (z)	3,3	-
(a)				
9027 90 80	(sin cambios)			
(a)	Código TARIC: 9027 90 90 10			
(b)	Código TARIC: 9027 90 90 20			
(z)	Derecho suspendido por un período indefinido .			

9030 90	- (sin cambios)			
9030 90 10	-- (sin cambios)			
	-- Los demás :			
9030 90 20	--- Para aparatos de la subpartida 9030 82 00	16 (z)	3,4	-
(a)	(sin cambios)			
(a)	Código TARIC: 9030 90 90 10			
(z)	Derecho suspendido por un período indefinido .			

9031 80	- (sin cambios) :			
9031 80 10	-- (sin cambios)			
	-- Los demás :			
	--- Electrónicos :			
	---- Para la medida o control de magnitudes geométricas :			
9031 80 32	----- Para el control de las plaquitas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para el control de las fotomáscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	16 (z)	4,6	-
(a)				
9031 80 34	----- Los demás	16	4,6	-
(b)				
(a)	Código TARIC: 9031 80 31 10			
(b)	Código TARIC: 9031 80 31 10			
(z)	Derecho suspendido por un período indefinido .			

9031 90	- Partes y accesorios:			
9031 90 10	(sin cambios)			
	-- Los demás :			
9031 90 20 (c)	--- Para aparatos de las subpartidas 9031 41 00 ó 9031 49 10	16 (z)	3,4	-
9031 90 30 (e)	--- Para aparatos de la subpartida 9031 80 32	16 (z)	4,6	-
9031 90 80 (d)	(sin cambios)			

(c) Código TARIC: 9031 90 90 91

(d) Código TARIC: 9031 90 90 99

(e) Código TARIC: 9031 90 90 92

(z) Derecho suspendido por un período indefinido .

Anexo II

Tipo de los derechos autónomos				
CÓDIGO NC	1.[10].1997	1.1.1998	1.1.1999	1.1.2000
8473 30 10	1,5	1	exención	exención
8504 40 35	1,5	1	exención	exención

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria afectada: capítulo 12 artículo 120
2. Título de la medida arancelaria en cuestión: Proyecto de propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y por el que se suspende, con carácter autónomo, la recaudación de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos relativos a las tecnologías de la información.
3. Fundamento jurídico: Artículo 113 del Tratado CE.
4. Objetivo: Exención autónoma de los derechos del AAC para los productos mencionados.
5. Medidas de prevención y de protección: El control del destino especial de algunos de los productos contemplados por este Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con los artículos 291 a 304 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.
6. Coste de esta medida arancelaria:

Cabe observar que esta medida se adelanta parcialmente a la decisión (CE) del Consejo nº 97/359/CE (J.O. CE L 155 del 12/06/1997) relativa a la eliminación total de los derechos de aduana respecto de determinados productos relativos a las tecnologías de la información a partir del 1/1/1999, por lo que respecta a los semi-conductores, y del 1/1/2000 respecto a los demás productos.

La pérdida de recaudación global es inferior a la que cabe prever con arreglo a la Decisión antes citada. En efecto, la pérdida de ingresos debe calcularse entre el derecho reducido con arreglo al AT1, a partir del 1/1/1997, y la suspensión de derechos solicitada por este Reglamento.

Sobre la base de las importaciones de 1996, se elevará al máximo de:

- 63 M Ecus, 1997 (6 meses)
- 162 M Ecus, 1998
- 80 M Ecus, 1999
- 47 M Ecus en los años siguientes.

Estas cifras se considerarán como máximas, pues la evaluación de la no recaudación de los derechos de aduana resulta difícil debido al hecho de que los productos para los cuales se solicita la exención sólo representan una parte de las importaciones totales de las partidas arancelarias en las cuales se clasifican actualmente.

La reducción del valor en los recursos propios tradicionales se financiará sobre la base de los recursos adicionales con cargo a los recursos del PNB.

ISSN 0257-9545

COM(97) 438 final

DOCUMENTOS

ES

02 17 15 11

N° de catálogo : CB-CO-97-444-ES-C

ISBN 92-78-23932-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo